

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00484
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE:</b>	ABDALA AVILA SUDKY SAID
<b>DEMANDADO:</b>	JOHANA JIMENA NARVAEZ CARDOZO

El señor ABDALA AVILA SUDKY SAID, presentó demanda de divorcio, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del veintiuno (27) de noviembre hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se aportó la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, conforme se indicó en el numeral primero del mencionado auto, pues el soporte allegado no puede tenerse como tal, debido a que es un correo que se remitió a la demandada con ocasión al presente asunto.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

**1.- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**2.- SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**3.- TERCERO: ARCHIVAR** el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.